

- 18  
283  
2  
Como Secretario General del Instituto hego  
comer, que en la aplicacion de dicha ley coincido  
con el concepto que se usó en los  
estatutos del Instituto, que he tenido a  
mi vista.

ACUERDO No. 018 de 1977  
(Mayo 2 de 1977)

SECRETARIO GENERAL  
INDERENA

"Por el cual se reserva, alinda y declara como Parques Nacio-  
nal Natural un área ubicada en el Departamento del Meta y la  
Intendencia del Caquetá".

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Natura-  
les Renovables, INDERENA en uso de sus facultades legales y esta-  
tutarias,

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Codigo de los  
R<sup>e</sup>ursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente",  
establece como finalidades principales del sistema de Parques Na-  
cionales las siguientes: Conservar los valores sobresalientes -  
de fauna y flora; perpetuar en estado natural muestras de comuni-  
dades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas,  
recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción  
y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históri-  
cos y otros de interés internacional.

Que el Artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece los  
diferentes tipos de áreas que integran el sistema de Parques Na-  
cionales, a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Area Natural -  
Unica, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Via Parque.

Que para los fines enumerados en el artículo 328 es necesario -  
reservar un área como Parque Nacional Natural, ubicado en el De-  
partamento del Meta y la Intendencia del Caquetá, la que además  
reune las características determinadas en el literal a) del ar-  
tículo 329 del Decreto 2811 de 1974.

Que el Decreto No. 133 de 1976 establece en el literal b) del -  
artículo 38 que es función del INDERENA "declarar, alindar, reser-  
var y administrar las áreas que se consideren necesarias para -  
la adecuada protección de los recursos naturales renovables y -  
efectuar las sustracciones a que haya lugar".

Que según el artículo 6o del Decreto No. 622 de 1977, corresponde  
al Instituto Nacional de los Recursos Naturales R<sup>e</sup>novables y del  
Ambiente, INDERENA, reservar y alindar las diferentes áreas que  
integran el sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que la Academia Colombiana de Ciencias exactas, Físicas y Natura-  
les, al emitir el concepto previsto en el artículo 6o del Decre-  
to No. 622 de 1977 se pronunció favorablemente.

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: Con el objeto de conservar la flora, la fauna  
y las bellezas escénicas naturales, complejos  
geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines  
científicos, educativos, recreativos o estéticos, delimitase y reser-

27  
6

Como Secretario General del Instituto hago constar, que esta copia (fotostática) coincide con el documento que se deposita en los archivos del Indereña y que ha sido de mi vista.

ACUERDO No. 018 de 1977

HOJA No. 02

SECRETARÍA GENERAL  
INDERENA

vase un área de Doscientos Ochenta y Seis Mil (286.000) Hectáreas de superficie aproximada, que se denominará Parque Nacional Natural CORDILLERA DE LOS PICACHOS, ubicado dentro de la jurisdicción municipales de San Juan de Arama (meta), Guacamayas y San Vicente de Cagúan (Caqueta) y singularizada por los siguientes linderos "A partir del Mojón No. 1 situado en la parte más alta del Cerro Triunfo, donde convergen los límites de los Departamentos del Huila, Meta y la Intendencia del Caquetá, se sigue en dirección - Este hasta encontrar el cauce del río Guayabero, por cuyo curso - se desciende con rumbo aproximado ENE bordeando el flanco Norte de la Cordillera de los Picachos, hasta donde lo desemboca el río Papamene; a partir de esta confluencia se continúa bajando por el curso principal del río Guayabero con rumbo general SSE, pasando por frente a la Sierra Chamúza, hasta llegar a donde lo desemboca el río Leyva, sitio en el cual el Guayabero cambia su rumbo hacia el Este; se continúa el curso del Guayabero, el que más adelante - vuelve a tomar un rumbo hacia el sur, hasta llegar el punto donde cambia bruscamente de nuevo su rumbo hacia el Este y en donde le desemboca un río sin nombre que proviene de los Cerros de el Dor milón y posiblemente Bomás; se toma luego el curso de este río - sin nombre, por el cual se asciende hacia el Occidente, hasta alcanzar la cota de 1.500 m.s.n.m., en donde se ubica el Mojón No.2 de este punto se sigue en línea recta con azimut de 270°, hasta encontrar el curso principal del río Cagúan, ya en territorio del - Caquetá al SW del Cerro El Dormitorio, en cuya margen izquierda - se localiza el Mojón No.3; se sube luego por el curso del río Cagúan y luego por su afluente principal izquierdo, que viene del Cerro Buenavista, hasta alcanzar la cota de los 2.500 m.s.n.m. en el propio Cerro Buenavista, y donde se establece el Mojón No.4; a partir del anterior mojón se sigue por la curva del nivel de los 2,500m.s.n.m., pasando por las demás cabereras del río Cagúan hasta llegar al extremo sur del Cerro Cruces, donde se ubica el Mojón No. 5; de este mojón se baja en línea recta al Oeste hasta la cota de 2.000 m.s.n.m., donde se ubica el mojón No. 6 de este mojón se sigue hacia el norte por toda la curva de nivel de 2.000 metros hasta encontrar la falda sur del Cerro Triunfo, hasta cuya cima se sube para encontrar así el mojón No. lo. de partida".

ARTICULO SEGUNDO: Dentro del área alinderada en el artículo precedente, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación y control y en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1.977.

ARTICULO TERCERO: Conforme a lo establecido por el artículo 9o. del decreto No. 622 de 1977 y lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 2a. de 1959. el área alinderada en el presente Acuerdo como Parque Nacional Natural CORDILLERA DE LOS PICACHOS es de utilidad pública.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1976 y con el artículo 13 del Decreto 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA el manejo y administración del área reservada por el presente Acuerdo y, cuando fuere el caso, podrá adelantar la expropiación de las tierras o mejoras que en ella existan, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme al artículo 10 del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO SEXTO: Para su validez, el presente Acuerdo requiere - la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el artículo 6o. del Decreto 622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, corregimientos e Inspecciones de Policía de los Municipios de San Juan de Aramá (Meta), Guacamaynas y San Vicente del Gaguán (Caqueta), en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los Circuitos respectivos, para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE  
Dada En Bogotá, D.E., a los 1 de Mayo de 1977

(Fdo)

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA  
DE INDERENA

(Fdo).

SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA  
DE INDERENA.

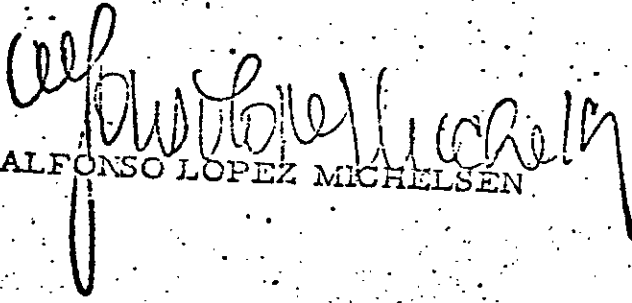
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	
CIRCULO DE FLORENCIA	
Fecha de Recibo	No. de Matrícula
25 MAYO 1981	3 prn. 4 200014130
No. de Matrícula de los Predios Segregados	
Clase de Registro	
Limitación y usura zona Nat. Buenavista Florencia, zonas, bellas escenas naturales, otros monumentos e históricos culturales	
Firma del Registrador	
El interesado debe comunicar al Registrador cualquier error presentado en el Ministerio de este Documento.	

Como Secretario General del Instituto hago constar, que esta copia fotostática coincide con el documento que se conserva en los archivos del Inderena y que he tenido a mi vista.

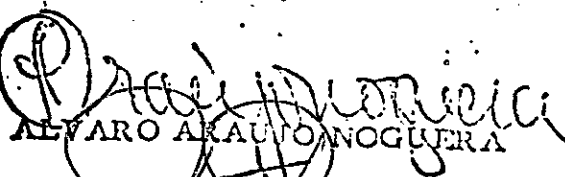
SECRETARIO GENERAL  
INDERENA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	
MUNICIPIO DE FLORENCIA	
Fecha de Registro	No de Matricula
25 MAYO 1981 3pm	200014130
No de Matricula de los Fincas Segregadas	
DE LA	DE LA
Clase de Registro	
Aprobacion Juicio 718 de mayo 2de 1.977	
Nombre del Registrador	<i>Johel Acosta</i>
El Registrador debe comunicar el Registro de este Documento, en su momento en el Registro de este Documento.	

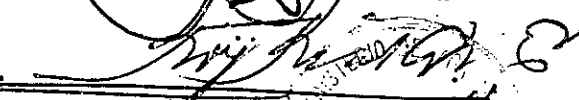
"Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 18 de fecha 2 de mayo de 1977, del Plan Operativo Anual del Inventario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA "

  
(Fdo) ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Agricultura,

  
ALVARO ARAUJO NOGUERA

Es fotocopia tomada del original.

  
ROY FRANCISCO RIASCOS ELIAS  
Secretario General  
Ministerio de Agricultura  
Bogotá, D.E., 10 de marzo de 1977